

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4687150 Radicado# 2020EE26059 Fecha: 2020-02-05

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 9 Anexos: 0

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 00754

"POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO No.01680 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER38334 del 27 de febrero de 2018, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con Nit. 900.662.609-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en las Mercedes No. 2 (Dirección Catastral), localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en las Mercedes No. 2 (Dirección Catastral), localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el mismo Auto se requirió – al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, se sirva adjuntar lo siguiente:

- "1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio FÍSICO. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
- 2. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio FÍSICO, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una

Página 1 de 9





foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

- 3. Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).
- 4. De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de diciembre de 2018, al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.17.114.414, en calidad de Autorizado para Tramites Ambientales de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con Nit. 900.662.609-1, cobrando ejecutoria el día 07 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de enero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No.2018ER88144 de fecha 23 de abril de 2018, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, en calidad de Profesional ambiental especializado y apoderado del trámite de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con Nit. 900.662.609-1, aporto la siguiente información:

- 1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1)
- 2. (Ficha 2)
- 3. Fotos digitales
- 4. Plan parcial las mercedes bosa 37 se encuentra actualmente en proceso de gestión.
- 5. El diseño paisajístico está en términos de elaboración por esta razón se propone la compensación mediante equivalencia monetaria, o en el momento de aprobación por parte de la autoridad encargada se dará alcance con el fin de realizar la compensación por medio del diseño paisajístico, dentro del área del proyecto.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2018ER288617 de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, en calidad de Profesional ambiental especializado y apoderado del trámite de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con Nit. 900.662.609-1, solicitó prórroga del plazo otorgado en el Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que los trámites ante planeación no han culminado.

Página 2 de 9





COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riguezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

Página 3 de 9





"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

m. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"

Página 4 de 9





Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Página **5** de **9**





Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Página 6 de 9





Que, descendiendo al caso *sub examine*, mediante oficio con Radicado No. 2018ER288617 de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, en calidad de Profesional ambiental especializado y apoderado del trámite de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.662.609-1, solicitó la ampliación al plazo otorgado mediante Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, por un término de seis (06) meses, para la entrega de la información requerida por la autoridad ambiental. La ampliación solicitada se justifica debido "a que los tramites al interior de planeación distrital no han culminado".

Que, descrito lo anterior es importante manifestarle que la prórroga solicitada, únicamente se puede conceder por el término inicialmente otorgado para aportar los documentos requeridos, esto es por un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y no por los 6 meses que requiere el solicitante y por ende en ese sentido se otorgará.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo, parágrafo tercero del Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, solicitada por INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.662.609-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, con el fin de remitir la información requerida por el citado artículo, esta Autoridad ambiental observa que demandan de un lapso mayor para su consecución.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a lo peticionado en el sentido de prorrogar por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente auto, el plazo establecido en el artículo segundo parágrafo tercero del Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, por lo que, en la parte resolutiva del presente acto administrativo le concederá a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga, con el fin de que cumplan con las obligaciones de presentar la información correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue la TOTALIDAD de la documentación requerida en el Auto No.01680 de fecha 12 de abril de 2018, con el fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio privado, en las Mercedes No. 2 (Dirección Catastral), localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencido el término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo sin que **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en las Mercedes No. 2 (Dirección Catastral), localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá

Página 7 de 9





D.C, esta autoridad decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO y el archivo del expediente No. SDA-03-2018-451, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37, P 3, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con Nit. 900.662.609-1, en la calle 11 No. 11-49, Centro Comercial la Valvanera Oficina 46, de la ciudad de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO ESTRADA GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.631.847, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., con Nit. 900.192.711-6, en la Carrera 67 No. 100 – 20 Of. 503, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-451

Página 8 de 9





AUTO No. <u>00754</u>

Elaboró:								
DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/02/2020
Revisó:								
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/02/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/02/2020
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	05/02/2020

